



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920190076600

Informe secretarial

Señor Juez

Informo que no habiendo comparecido el (los) demandado(os) y además se reúnen los requisitos señalados en los incisos 5° y 6° del Art 108 del C.G. del P paso el presente proceso a despacho para resolver

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

BENILDA CRIALES RINCON

Secretaria



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920190076600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo comparecido el (los) demandado(os) y además se reúne los requisitos señalados en los incisos 5° y 6° del Art

108 del C.G. del P el Juzgado

RESUELVE

1. Desígnese al(a) Dr(a) MIRLENA ARISMENDY DAZA, correo electrónico myrlena_daza@hotmail.com, para que se sirva tomar posesión del cargo de curador Adlitem del demandado , JAIME JOSE MOLA VELAIDES , para el cual fue designado. De igual forma el despacho se permite recordar al togado que el nombramiento realizado, como curador adlitem, es de forzosa aceptación que además deberá concurrir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez transcurridos 3 días siguientes a su notificación, respecto de esta providencia, sin haberse surtido la aceptación del cargo para el cual fue designado, se procederá a compulsar las correspondientes copias a la autoridad correspondiente.
2. Líbrese el oficio correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 151 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, Octubre 13 de 2021.-

Secretaría


Benilda Críales Rincón



Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abcab3a6267dd3bb2bcfe358230fe11abbbbd9a0ef1c89295655bc4
8fc2b966a**

Documento generado en 12/10/2021 05:43:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>